



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:1102-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 325 del Código Penal Federal y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia, Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Clemente García Moreno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Igualdad de Género, con opinión de Diversidad.

II.- SINOPSIS

Considerar en el Código Penal Federal que, tanto las mujeres cisgénero como las mujeres trans pueden ser víctimas del delito de feminicidio. Incluir en la definición de violencia feminicida a la ejercida en contra de mujeres cisgénero o trans por razones de género, respecto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 respecto del Código Penal Federal y fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto respecto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 21 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TRANSFEMINICIDIO</p> <p>PRIMERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer cisgénero o trans por una razón de género.</p> <p>(...)</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

...

SEGUNDO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres **cisgénero o trans**, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres **cisgénero o trans**, las adolescentes y las niñas.

(...)

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.